



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo adelantado por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. - NIT. 900.674.866-8 contra RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR - C.C. 80.725.040. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00503-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. contra RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, del título ejecutivo adjunto, se refleja un concepto por deudas anteriores, sin que se indique a qué corresponden las mismas, esto es, los valores (capital e intereses) y fechas de causaciones de las obligaciones. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Igualmente se están cobrando "intereses deuda acumulada" como aparece en el documento objeto de cobro y sobre ellos intereses moratorios.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P contra RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. ESMITH SAIR RENTERÍA MOSQUERA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.